

EXPTE. N°:VI-00492-F-2026/

C.LEIVA RIQUELME MARELA JASIME(.R.C.C.CALVO
JOAQUINS.V.

Viedma, a los 17 días del mes de marzo del año 2026

I.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.-

II.- Atento a la situación denunciada, teniendo en cuenta que el objeto de esta acción cautelar y autosatisfactiva tiene por finalidad hacer cesar la violencia denunciada y evitar nuevos hechos violentos, a fin de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. M.J.L.R. y en representación de su hijo N.R.C., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- PROHIBIR al Sr. J.C. realizar actos de violencia -en cualquiera de sus formas física, verbal y/o emocional) contra el niño N.R.C..-

Hacer saber al denunciado que la medida dispuesta (prohibición de hechos hechos de violencia en contra de su hijo) es de cumplimiento continuado, es decir que en todo momento debe garantizar los cuidados, protección, desarrollo y educación de su hijo sin violencia y que el castigo físico, los malos tratos -en cualquiera de sus formas- y cualquier acción u omisión que dañe a los niños, niñas o adolescentes física o emocionalmente están prohibidos (arts. 638, 639, 646 y 647 del CCyC).-

2.- HACER SABER al Sr. J.C. que **NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** contra la Sra. M.J.L.R., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se

consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tiene prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

3.- PROHIBIR al Sr. J.C. acercarse a la Sra. M.J.L.R. y a su hijo el niño N.R.C. a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio.-

4.- Teniendo en cuenta los hechos denunciados, dese intervención al Dispositivo de Guardia la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNAF), a fin que en el término de 5 días realice un informe de situación del niño N.R.C., debiendo evaluar especialmente si corresponde mantener -o no- la medida de prohibición de acercamiento del progenitor hacia el niño y lo remita a esta Unidad Procesal N° 11.

Asimismo, si como resultado de su intervención correspondiera la adopción de medidas excepcionales de protección de derechos deberá comunicarlas en el plazo y por la vía y forma correspondientes (ley 4109 y art. 161 del CPF). A tal fin líbrese oficio a través de OTIF.-

5.- Dese intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces (art. 103 del CCyC).-

6.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente **estarán vigentes hasta el día 15/06/2026 (art. 150 del CPF)**, haciéndole saber al Sr. J.C. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán

adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento. Asimismo se informará a su empleador a fin que, en caso que corresponda, evalúe la pertinencia de iniciar el sumario correspondiente o establecer medidas sancionatorias (arts. 154 y 153 del CPF).-

7.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

8.- SAT: Teniendo en cuenta los hechos denunciados, entiendo pertinente disponer el acompañamiento del SAT, bajo los programas y/o estrategias que el Organismo disponga con la finalidad de promover la problematización y reflexión sobre la situación que atraviesa la Sra. M.J.L.R., lo que le permitirá adquirir mayores recursos frente a la violencia a la que está expuesta, reducir el nivel de riesgo y sostener las medidas cautelares de protección aquí dispuestas. A tal fin, líbrese oficio por correo electrónico con firma digital por intermedio de OTIF.-

9.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

10.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA